



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda de Reconvención
Proceso: Verbal – Incumplimiento de Contrato
Demandante: Bernardo Pachón Valencia
Demandado: Jairo Hernán Cardona Ruiz
Radicado: 630013103003-2022-00277-00

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Durante el lapso de traslado de la demanda principal, Bernardo Pachón Valencia formuló demanda de reconvención orientada a declarar el incumplimiento del pacto contractual que le unió con Jairo Hernán Cardona Ruiz, reclamando a la consecuente resolución del mismo con indemnización de perjuicios.

Revisado el libelo estima el despacho no satisface los presupuestos de orden formal que permitan su admisión, conforme pasa a identificarse:

1. La pretensión 4-C, orientada a obtener el pago de una suma de dinero recibida en mutuo con intereses, no es susceptible de ventilarse por el procedimiento verbal, de modo que su acumulación no es procedente.
2. El juramento estimatorio no ha sido rendido bajo las previsiones del artículo 206 del C.G.P, el cual exige que deberá ser razonado y debidamente discriminado, cualidad última que no le asiste a la indemnización relativa a la “disminución del ingreso por concepto de ventas” visto en la pretensión 4-A.
3. Las pretensiones 5 y 6 no tienen esa calidad, pues se trata de solicitudes probatorias.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de rigor para efectos de ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvencción identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante en reconvencción el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante en reconvencción al abogado Darío Gil Londoño en calidad de apoderado principal y a Luz Astrid Jiménez Garzón como sustituta, con la advertencia de que no podrán actuar en simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 85 del 01-06-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 668c3711db7d437ceb5dbb63533126958f1fcc099a73ea4a7db11570c6953023

Documento generado en 31/05/2023 06:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>